

Año III - n.º 131 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

10 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 56

Contacto p. 57

Legislación Nacional

- Se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la Prohibición de circular, a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Condiciones.

Decisión Administrativa N° 1442 JGM (08 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.
Pág. 9-10 y ANEXO

- Agencia Nacional de Discapacidad. Trámite de Símbolo Internacional de Acceso. Se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de la agencia. Tareas necesarias para el otorgamiento del certificado de libre disponibilidad y el envío de los actos administrativos por correo, que deberán llevarse a cabo de forma presencial.

Resolución N° 480 AND (06 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.
Páginas 30-32

- Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Gobernanza e Integración de los Sistemas de Salud, el Tablero de Control Interactivo, con el objeto de posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en las camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional.

Resolución N° 1330 MS (06 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.
Pág. 32-34 y ANEXO

- Secretaría de Empleo. “Plan de Formación Continua”, “Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales” y “Programa Jóvenes con más y mejor Trabajo”. Se autoriza la modificación de metas y/o de distribución de costos financiados, para adecuarlas a los requerimientos, protocolos, cuidados y/o medidas atinentes a evitar la propagación del COVID-19.

Resolución N° 396 SE (06 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.
Páginas 34-36

Legislación Nacional

- **Agencia Federal de Inteligencia. Se aprueba el “Protocolo de Actuación para la Intervención y Asistencia a víctimas de Violencia y Discriminación por razones de Género u Orientación sexual”.**

Resolución N° 1077 AFI (03 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.

Pág. 36-38 y ANEXO

- **Trata y Explotación de Personas. Se establece que los Titulares de licencias, permisos y autorizaciones de Servicios de Comunicación Audiovisual y Titulares de registros de Señales de Noticias deberán insertar un Zócalo para los servicios de Televisión o Leer en los casos de servicios de Radiodifusión la leyenda “Si sos víctima o conocés a alguien que sufra los delitos de trata y explotación de personas, podés llamar al 145, las 24 horas. Es una línea gratuita, anónima y nacional”.**

Resolución N° 802 ENACOM (06 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.

Páginas 40-42

- **Se prorroga hasta el día 30 de septiembre de 2020 el Plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019. Se deroga el Artículo 2 de la Resolución N° 9/2020 de la Oficina Anticorrupción.**

Resolución N° 13 OA (05 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.

Páginas 48-49

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga de los Vencimientos para el Pago de los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, hasta el día 8 de enero de 2021.**

Resolución General N° 4790 AFIP (06 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de agosto de 2020.

Páginas 56-58

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- **Decisión Administrativa N° 1442 JGM (08 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 480 AND (06 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 1330 MS (06 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 396 SE (06 de agosto de 2020)**
- **Resolución General N° 4790 AFIP (06 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 802 ENACOM (06 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 13 OA (05 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 1077 AFI (03 de agosto de 2020)**



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1442/2020

DECAD-2020-1442-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51563743- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 641/20 se dispusieron nuevamente diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 3 y 16 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.



Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9º y 18 del referido Decreto N° 641/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha solicitado autorización para el reinicio de los entrenamientos de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) en todo el país, acompañando al efecto el pertinente protocolo sanitario.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y por los artículos 9º y 18 del Decreto N° 641/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los términos de la presente decisión administrativa a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA).

ARTÍCULO 2º.- La actividad autorizada por el artículo 1º deberán desarrollarse dando cumplimiento al Protocolo para el reinicio de los entrenamientos de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), que como Anexo (IF-2020-52050727-APN-SSES#MS) integra la presente.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3 ambos del Decreto N° 641/20, a los clubes y gimnasios donde realicen su entrenamiento deportivo las personas alcanzadas por el artículo 1º, al solo efecto del desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO 4º.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.



Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los deportistas así como de sus equipos de trabajo, y siempre que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 641/20, que estos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5º.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 641/20 deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N°897/20.

ARTÍCULO 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2020 N° 31469/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PRESENTACION MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE-S/ PROTOCOLO AFA PARA EL REINICIO DE LOS ENTRENAMIENTOS- NO-2020-51933905-APN-MTYD

INFORME SOBRE PRESENTACION MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE S/ PROTOCOLO A.F.A. PARA EL REINICIO DE LOS ENTRENAMIENTOS-

La Unidad Gabinete de Asesores - Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante NO-2020-52039891-APN-UGA#JGM, remite Nota enviada por EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, mediante nota NO-2020-51933905-APN-MTYD, a esta Subsecretaría, para la competente evaluación y posible validación, del Protocolo para el reinicio de los entrenamientos de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA) en el contexto de la pandemia de COVID-19.

En virtud de ello la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, mediante NO-2020-52004643-APN-DNCET#MS, presta su conformidad sobre las consideraciones técnicas contenidas en dicho Protocolo. Asimismo informa que los mencionados documentos han sido revisados por el equipo técnico y directivo de dicho nivel, surgiendo de la referida revisión que corresponde su aprobación, entendiendo que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación Epidemiológica local.

Atento lo expuesto, esta Subsecretaría compartiendo el criterio manifestado por la citada Dirección, presta su conformidad al Protocolo para el reinicio de los entrenamientos de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA) en el contexto de la pandemia de COVID-19, adjuntando al presente informe como archivo embebido, el referido protocolo.



Protocolo Sanitario COVID 19

Consideraciones médicas respecto a la reanudación de actividades deportivas relacionadas con el fútbol

1. Introducción

Las siguientes directrices han surgido luego de numerosas conversaciones celebradas entre dirigentes, Cuerpos Médicos y diferentes representantes de la familia del fútbol argentino. Todos los integrantes de estos debates han adoptado de forma unánime las consideraciones que en este documento se describen, y se han creado exclusivamente para retomar las actividades de entrenamiento.

El objetivo es el de poner en conocimiento elementos de planificación esenciales para los organizadores de entrenamientos futbolísticos en el contexto de la pandemia de COVID-19. Estas consideraciones deberían leerse teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas médicas de organización y la normativa nacional de salud pública.

2. Respuesta del fútbol argentino ante el COVID-19

En nuestro país, durante la pandemia del Coronavirus, se ha detenido cualquier tipo de actividad futbolística. Conociendo los beneficios que este deporte aporta para la salud, la sociedad y la economía, la Asociación del Fútbol Argentino, entre otras entidades nacionales, puso a disposición de la comunidad la infraestructura y los recursos necesarios para contribuir a la contención de esta enfermedad. Por ejemplo, la habilitación en el estadio de FUTSAL del Predio Deportivo en la localidad de Ezeiza de 120 camas totalmente equipadas para que sean utilizadas de acuerdo a las necesidades de las diferentes autoridades nacionales. Esta actitud fue inmediatamente adoptada por varios clubes de nuestro país.

En tanto la Asociación de Fútbol Argentino y los clubes afiliados, pensando en la reanudación de la actividad futbolística, consideramos que es nuestra responsabilidad adoptar medidas de mitigación que limiten la propagación de esta enfermedad en nuestro entorno. Desarrollamos este documento con la intención de transmitir los protocolos que entendemos adecuados para detectar, rastrear y tratar la enfermedad, compartiendo los conocimientos adquiridos con toda la comunidad médica y científica.

En este sentido, toda la información contenida en este protocolo y todas las indicaciones sanitarias aquí sugeridas tienen que ser comprendidas como medidas estrictas, precisas y fundamentales. Cualquier tipo de modificación, interpretación, agregado o sugerencia que los Cuerpos Técnicos, Cuerpos Médicos, dirigentes o personal jerárquico de las entidades deportivas quieran poner en práctica deberá ser previamente informado al Departamento Médico de la Asociación del Fútbol Argentino a través de su Gerencia (gerencia@afa.org.ar).

1978
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
1986

Sede Social
Viamonte 1366 (C1053ACB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grondona
Enrique Fernández García (1802), Ezeiza
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4480-9393

www.afa.com.ar



Finalmente, somos conscientes de la realidad de algunas instituciones deportivas que no disponen de un médico para cada uno de sus entrenamientos. Sin embargo, y dadas las características de los tiempos del COVID-19 que estamos viviendo, sugerimos enfáticamente la presencia de un médico en cada uno de los entrenamientos de los diferentes planteles. Es importante recordar también que todos y cada uno de los médicos del fútbol argentino deben actuar como agentes epidemiológicos.

3. Regreso a la “normalidad” luego de un período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio

Es fundamental entender que sólo se podrá jugar al fútbol cuando la situación epidemiológica lo permita, al mismo tiempo que se garantice la seguridad de los deportistas, personal específico, árbitros, público aficionado y de la sociedad en general.

No se puede jugar al fútbol mientras estén vigentes las medidas estrictas de prevención (es decir, durante etapas de cualquier tipo de confinamiento). Cuando se alivien las restricciones a la circulación de personas, habrá una “nueva normalidad”. Consideramos que la relajación de las limitaciones será gradual y de acuerdo al calendario propio establecido por las autoridades nacionales.

4. Medidas para facilitar la reanudación de los entrenamientos

Es imperativo comprender que lo único que realmente permitirá un regreso progresivo a la normalidad deportiva es la difusión y la correcta implementación de las normas que a continuación se detallan. Cada una de las instituciones deportivas involucradas en general, y cada uno de los miembros de la familia del fútbol en particular tiene la obligación de conocer, de enseñar y de transmitir correctamente estas directrices. Todos los integrantes de los diferentes clubes de fútbol tienen que ser capaces de implementar estas indicaciones. Y todas las entidades deportivas deben contar con personal adecuado y perfectamente capacitado para hacerlas cumplir. Sean miembros de los equipos de seguridad, de los Cuerpos Médicos o de quienes los diferentes clubes consideren adecuados.

Cuando sea posible reanudar los entrenamientos, será fundamental prestar atención a las indicaciones para prevenir la propagación o el rebrote de la enfermedad, y las complicaciones que surgirían de la infección. La implementación de estas medidas es fundamental y se dividen en tres sectores: (a) Comportamiento en los entrenamientos, (b) seguimientos y diagnósticos y (c) medidas para las instalaciones y los traslados.

4.a. Higiene y distanciamiento en los entrenamientos

- Mantenerse informado de las directrices de las autoridades nacionales. Estas incluyen las recomendaciones en materia de salud pública y las directrices para controlar y prevenir la propagación del virus.

1978
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
1986

Sede Social
Viamonte 1366 (C1053ACB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grondona
Enrique Fernández García (1802), Ezeiza
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4480-9393

www.afa.com.ar



- Respetar la distancia entre personas: al menos 2 metros. En caso de estar en un sitio cerrado e hiperventilando, la distancia recomendada entre personas deberá ser de 6 metros.
- No más de 6 jugadores / árbitros por sesión de entrenamiento en la misma cancha.
- Los jugadores / árbitros son los únicos exceptuados de utilizar barbijos o tapabocas. Todo el resto de los presentes en la sesión de entrenamiento (Cuerpos Técnicos, Cuerpos Médicos, utileros, asistentes, dirigentes, etc.) deberán obligatoriamente utilizar barbijos o tapabocas todo el tiempo.
- No se permite la mezcla de equipos de trabajo. Ya sean parte del Cuerpo Técnico, del Cuerpo Médico o jugadores / árbitros. Si una determinada cantidad de oficiales entrena con un grupo de 6 jugadores / árbitros, no podrá hacerlo con un grupo diferente luego.
- No es conveniente que en el mismo turno entrenen jugadores de la misma posición.
- Instar a mantener una buena higiene.
- Se aconseja ofrecer botellas de hidratación identificadas para cada jugador / árbitro y Cuerpo Técnico involucrado en las prácticas.
- Lavarse bien las manos, usando desinfectante de manos.
- Evitar tocarse los ojos, la boca y la nariz.
- Toser o estornudar en un pañuelo o en el hueco del codo, cubriendo la boca y la nariz.
- Tirar los pañuelos en un contenedor sellado.
- Desinfectar el equipamiento deportivo regularmente, así como las zonas por donde más personas circulen.
- No compartir el equipamiento deportivo como, por ejemplo, las botellas de agua.
- Es recomendable que cada uno de los jugadores / árbitros concurra a los entrenamientos provisto de su propia hidratación.
- Contar con estrategias para limitar el contacto/interacción. Por ejemplo, en un edificio, establecer caminos de dirección única y mantener las puertas abiertas.
- Queda prohibido darse la mano, chocar los cinco y cualquier otro contacto físico.
- Prohibir la salivación, en cualquier lugar y forma.
- Prohibir compartir cualquier tipo de infusión, especialmente el mate
- Dormir en habitaciones individuales y comer manteniendo el distanciamiento adecuado (2 metros)

4.b. Seguimiento clínico y realización de tests cuando sea necesario

- Hacer un seguimiento clínico diario a los participantes para advertir síntomas típicos de la COVID 19, aislar a los afectados y contactar inmediatamente con el médico en caso de detectar afecciones respiratorias.

1978
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
1986

Sede Social
Viamonte 1366 (C1053ACB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grondona
Enrique Fernández García (1802), Ezeiza
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4480-9393

www.afa.com.ar



- Implementar las medidas de protección recomendadas, incluyendo el fomento del autorreporte de síntomas, y de las evaluaciones médicas diarias. Realización de un test de PCR en caso de examen físico y sintomatología compatible con COVID 19.
- Realizar pruebas específicas del sistema respiratorio, cardiaco y músculo-esquelético, según indicaciones de los profesionales sanitarios, en función de la disponibilidad, la exposición al virus, la capacidad económica y el nivel de la competición.
- Realizar tests a los participantes del fútbol según la disponibilidad y fiabilidad de los tests. Es importante que las pruebas no se obtengan ni se utilicen privando de ellas a la sanidad pública nacional y local. Las pruebas sólo se utilizarán previa validación científica según la disponibilidad local y atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias, junto con la correcta formación y comprensión del funcionamiento de los tests y el significado de los resultados. Estas pruebas serán de uso corriente tanto PCR como de anticuerpos. Serán realizadas por personal independiente de la entidad dónde se tomen las pruebas, competente, y previamente capacitado.
- No recomendamos testeos sistemáticos en personas asintomáticas.
- Aquellos participantes en el fútbol que den positivo en la prueba no podrán realizar ninguna actividad futbolística y deberán seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias del país. Además, será evaluado el círculo familiar dónde el involucrado desarrolle su vida privada.

4.c. Precauciones en desplazamientos y en las instalaciones

- Desinfectar los medios de transporte utilizados para acudir a los entrenamientos. En el caso que los integrantes de las prácticas deportivas no cuenten con movilidad propia, es conveniente que la entidad deportiva involucrada implemente un sistema de traslado puerta a puerta previamente contratado. En todos los casos se recomienda que aquellos que tengan vehículo no trasladen a más de dos personas por vehículo, respetando las distancias personales establecidas por los organismos sanitarios nacionales.
- Desinfectar el lugar y los canales de distribución.

Una vez más hacemos hincapié en lo fundamental que es la difusión y la correcta implementación de estas indicaciones. En caso que la entidad deportiva no esté segura de cómo proceder correctamente en este aspecto, sugerimos la contratación de personal capacitado o de empresas certificadas que garanticen la correcta forma de actuar, y que puedan transmitir adecuadamente todos los conocimientos necesarios.

- Trabajar con el personal mínimo para reducir el riesgo de contagio. Disminuir lo máximo posible a los integrantes de los Cuerpos Técnicos y todos aquellos que no entrenen deben tener el tapaboca obligatorio.
- Aplicar y mantener las medidas de distanciamiento físico.

1978
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
1986

Sede Social
Viamonte 1366 (C1053ACB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grondona
Enrique Fernández García (1802), Ezeiza
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4480-9393

www.afa.com.ar



5. Evaluación de riesgos durante los entrenamientos

Debemos prevenir y controlar la propagación de la enfermedad mediante los pasos necesarios que lo garanticen. Convocar a entrenamientos requiere una sólida evaluación de riesgos y un conocimiento exhaustivo acerca de cómo mitigar los factores que contribuyen a la propagación del virus, incluso en momentos en que la transmisión parezca estar disminuyendo.

Se requiere que las instituciones realicen una precisa evaluación de riesgos que determine si es seguro proceder con la actividad. A la hora de evaluar el riesgo, es necesario tener en cuenta los siguientes factores clave:

- la normativa nacional y específica para el deporte;
- las pruebas del contagio de COVID-19 entre la sociedad, a nivel local y nacional;
- los requisitos de desplazamiento desde las zonas donde exista contagio de COVID-19;
- la cantidad de jugadores / árbitros y oficiales involucrados;
- la infraestructura médica y sanitaria disponible en los lugares donde vayan a producirse los entrenamientos; y,
- las restricciones en los desplazamientos y consejos respecto a los lugares a donde vayan a trasladarse los participantes.

6. Conclusión

Proteger la salud y el bienestar de los actores del fútbol sigue siendo la máxima prioridad de la AFA. Es importante recalcar que se lleven a cabo las medidas detalladas anteriormente (extremar la higiene, respetar el distanciamiento físico, llevar un estilo de vida saludable y una alimentación sana, y evitar los desplazamientos no esenciales). Hasta que no dispongamos de la vacuna de la COVID-19, el entorno del equipo será bastante distinto. Todo aquel que forme parte de un equipo de fútbol o participe en un entrenamiento tendrá la responsabilidad de evitar la propagación del coronavirus.

Dr. Donato J. Villani
Director Médico
Responsable Comisión Médica
Asociación del Fútbol Argentino

1978
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
1986

Sede Social
Viamonte 1366 (C1053ACB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grondona
Enrique Fernández García (1802), Ezeiza
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4480-9393

www.afa.com.ar



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 480/2020

RESOL-2020-480-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43792719-APN-DRPD#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N° 641/20 prorrogó, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que por Decreto N° 95/2018 se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y se transfirió a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado de la SECRETARÍA GENERAL



de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN creado por Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, las responsabilidades primarias y acciones, los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a esa fecha del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que mediante el IF-2020-43805228-APN-DRPD#AND, la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD considera esencial garantizar el funcionamiento del Departamento Automotores en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en razón de que el Símbolo Internacional de Acceso es una herramienta necesaria para garantizar el libre tránsito y estacionamiento y los derechos que de él se derivan para las personas con discapacidad.

Que, asimismo, la referida Dirección manifiesta que las circunstancias de público y notorio conocimiento tornan necesaria la adopción de medidas que adapten el funcionamiento del Departamento Automotores de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD referidas a los procesos de impresión, plastificado, ensobrado y remisión de los Símbolos vía correo postal, como asimismo la búsqueda de expedientes en formato papel en el archivo del Departamento, necesarios para el otorgamiento del certificado de libre disponibilidad que tiene por objeto la desafectación del vehículo concedido mediante la franquicia impositiva, y el envío de los actos administrativos por correo, otorgando o denegando el beneficio de las franquicias a los titulares de los trámites.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo rector en la temática, a través de la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad, tiene bajo su órbita la confección y entrega del Símbolo Internacional de Acceso regulado en el artículo 12 de la Ley N° 19.279 y en el artículo 17 del Decreto N° 1313/93, la emisión del certificado de Libre Disponibilidad de los vehículos concedidos mediante la Franquicia Impositiva según lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1313/93, como asimismo el otorgamiento del precitado beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19279 y del Decreto N° 1313/93.

Que, motiva la urgencia de la solicitud de declarar como servicios esenciales e indispensables las tareas citadas precedentemente, el hecho que las mismas sólo pueden realizarse en el Departamento Automotores de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ya que el papel moneda y las impresoras donde se imprime el Símbolo Internacional de Acceso, como así también los sobres para plastificado y las plastificadoras necesarias para su confección, se encuentran en el Departamento, lo que imposibilita realizar tales tareas en forma remota.

Que a ello debe sumarse la necesidad de realizar la tarea de ensobrado y confección de los sobres para la remisión de los Símbolos vía correo postal al beneficiario, sea que éste resida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el interior del país.

Que algunas solicitudes habían sido recibidas previo al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), como asimismo también otras fueron recibidas por correo electrónico durante el mismo, todas las cuales se encuentran pendientes de impresión, plastificado y ensobrado.

Que, por otro lado, y en relación al trámite de libre disponibilidad, resulta imprescindible buscar en el archivo los expedientes en formato papel de los trámites a través de los cuales se diligenció la franquicia impositiva y respecto de los que se solicita la libre disponibilidad, para lo que se necesitaría una persona que se ocupara de buscar los



expedientes, y escaneara toda la documentación necesaria, para remitir la misma a la persona que se encarga de realizar los certificados de libre disponibilidad, tarea que si se realiza en forma remota.

Que también resulta necesario el envío de los actos administrativos otorgando el beneficio a las personas con discapacidad que han iniciado el trámite, algunos de los cuales ya han finalizado en el mes de mayo, a fin de no perjudicarlas en la efectiva compra del vehículo concedido.

Que, asimismo existen trámites en los que se diligenció la franquicia impositiva, que han sido denegadas y que no pueden notificarse vía mail, existiendo reiterados reclamos de sus titulares solicitando la notificación del acto administrativo que resuelva su solicitud.

Que en el contexto de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio deviene necesario asegurar el fácil y rápido acceso de las personas con discapacidad al Símbolo Internacional de Acceso, adoptando las medidas de protección indispensables para los agentes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y el respeto al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que se considera esencial garantizar el funcionamiento de un equipo mínimo en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que pueda desarrollar las tareas antes descriptas, dado que la obtención del Símbolo Internacional de Acceso facilitaría el libre tránsito y estacionamiento más los beneficios que el mismo otorga a muchas personas que residen en las provincias del interior del país en donde se han comenzado a desarrollar las tareas en forma normal.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario que esta Agencia adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo.

Que, en ese contexto, deviene necesario implementar la ejecución de procesos que requieren de manera inexorable y extraordinaria de actividad presencial.

Que mediante Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que, en consecuencia resulta necesario tomar las medidas pertinentes a fin de no obstaculizar el trámite de impresión, plastificado, ensobrado y remisión de los Símbolos vía correo postal, como asimismo la búsqueda de expedientes en formato papel en el archivo del Departamento, necesarios para el otorgamiento del certificado de libre disponibilidad, y el envío de los actos administrativos por correo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas actividades y procesos que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.



Que, asimismo, deviene pertinente delegar en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios determinar la nómina de agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 427/20, la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, N° 260/20 y sus modificatorios y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al trámite de Símbolo Internacional de Acceso, referido a los procesos de Impresión, plastificado, ensobrado y remisión de los mismos vía correo postal, como asimismo la búsqueda de expedientes en formato papel en el archivo del Departamento, necesarios para el otorgamiento del certificado de libre disponibilidad y el envío de los actos administrativos por correo, los que deberán llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta tres (3) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, deléguese en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las competencias para actuar conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20, con el objeto de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante el otorgamiento de la credencial establecida en el Anexo II de la mencionada decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 10/08/2020 N° 31087/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1330/2020

RESOL-2020-1330-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTO, el expediente EX-2020-44856400-APN-DD#MS, las Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud es un derecho humano tutelado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en los artículos 33 y 42, así como también en el artículo 75 inciso 22 con la incorporación a nuestra Carta Magna de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que en este sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: "1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, se facultó a este Ministerio para instrumentar las políticas referidas a dicha emergencia y para dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante el artículo 2° del citado decreto se facultó a este MINISTERIO DE SALUD a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, a articular con las jurisdicciones locales, la comunicación de riesgo, tanto pública como privada, en todos sus niveles y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS.

Que la dinámica que desarrolla la pandemia citada nos coloca ante una situación sin precedentes, siendo necesario tomar medidas oportunas para combatirla con la mayor eficiencia y eficacia posible, a fin de garantizar la salud de



toda la población.

Que en tal sentido resulta de vital importancia para las autoridades sanitarias, disponer de información veraz y actualizada para adoptar medidas y articular acciones de manera oportuna.

Que un indicador de la medida del riesgo generado por el COVID-19 sobre la salud de la población está dado por la internación de pacientes y, particularmente, por la ocupación de camas de terapia intensiva en los establecimientos de salud, ya sea de gestión pública y privada, en todo el país.

Que a ese fin, devienen centrales las ventajas que aportan las herramientas digitales, toda vez que ellas permiten una canalización dinámica y confiable de la información sanitaria y posibilitan que la misma sea consolidada en tiempo real.

Que este MINISTERIO DE SALUD considera oportuno y conveniente crear una herramienta que permita realizar un seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en las camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud.

Que, asimismo, a fin de cumplimentar con el rol rector y articulador de esta cartera de Estado, resulta necesario contar con la información referida a nivel nacional, a fin de ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias locales, con el objetivo de suministrarles datos relevantes para una mejor toma de decisiones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBERNANZA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD, la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención que les corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. 1992- y sus modificatorias, la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBERNANZA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD, el TABLERO DE CONTROL INTERACTIVO, con el objeto de posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en las camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional.



ARTÍCULO 2º.- Coordínese con los titulares de los establecimientos de gestión pública y privada la actualización diaria de los datos que se detallan en el ANEXO I - IF-2020-44938752-APN-DNGEISS#MS, el cual se aprueba y forma parte integrante de la presente, a los fines de aportar información al TABLERO DE CONTROL INTERACTIVO creado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Coordínese con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promover y supervisar el cumplimiento de la carga por parte de los establecimientos públicos y privados que se encuentran dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- Recomiéndase a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ya cuenten con una herramienta informática propia con un objeto similar al tablero creado en el artículo 1º de la presente, el desarrollo de los servicios web que se encuentran disponibles en la herramienta informática nacional.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán acceder a la información generada por el tablero creado por el artículo 1º de la presente en tiempo real, a fin de visualizar la disponibilidad de recursos dentro de los establecimientos públicos y privados de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2020 N° 31195/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Anexo I

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE DATOS DE REPORTE OBLIGATORIO

Cantidad de Respiradores de Adultos y Niños

Cantidad de Respiraciones disponibles de Adultos y Niños

Cantidad de Camas UTI de Adultos y Niños

Cantidad de Camas UTI disponibles de Adultos y Niños

Cantidad de Camas con Gases Centrales de Adultos y Niños

Cantidad de Camas con Gases Centrales disponibles de Adultos y Niños

Cantidad de Pacientes en sala de UTI Adultos y Niños con Alta

Cantidad de Pacientes en sala de UTI Adultos y Niños COVID-19 Positivo con Alta

Cantidad de Pacientes en sala de UTI Adultos y Niños Fallecidos

Cantidad de Pacientes en sala de UTI Adultos y Niños COVID-19 Positivo Fallecidos

Cantidad de Pacientes en sala de UTI Adultos y Niños derivados

Cantidad de Pacientes en sala de UTI Adultos y Niños COVID-19 Positivo derivados

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.14 17:31:08 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.14 17:31:10 -03:00



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 396/2020

RESOL-2020-396-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49082931- -APN-MT, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y modificatorias, N° 434 del 25 de abril de 2011, N° 1204 del 11 de octubre de 2011, N° 1.471 del 1° de diciembre de 2011 y N° 1.495 del 2 de diciembre de 2011, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1134 del 30 de agosto de 2010, N° 764 del 5 de mayo de 2011 y modificatorias, N° 1861 del 27 de septiembre de 2011, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y modificatorias, N° 1550 del 16 de agosto de 2012 y modificatorias, N° 247 del 14 de febrero de 2013 y modificatorias, y N° 208 del 21 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por el Decreto N° 297/2020 se estableció el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en todo el país, el cual fue prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que a partir del Decreto N° 520/2020 distintas áreas geográficas del país pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y otras permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo con su estatus sanitario.

Que tal diferenciación fue continuada por los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020, en función de la evolución de la situación sanitaria en cada región del país.



Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio han incluido, e incluyen al día de la fecha, la prohibición o suspensión del dictado de clases presenciales.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el cual tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO prevé, entre las prestaciones específicas para las y los jóvenes destinatarios, el acceso a cursos de introducción al trabajo y de apoyo a la empleabilidad e integración social.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el cual tiene por objeto asistir a trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé, entre las prestaciones para las y los emprendedores destinatarios, el acceso a cursos de gestión empresarial.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/2011, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadores de nuestro país.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204/2011, se creó la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD con el objetivo de promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, a través del fortalecimiento de sus entidades prestatarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/2012 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD.



Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471/2011, se creó la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL que tiene por objeto normalizar, formar, evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores, de acuerdo a los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 247/2013 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1495/2011, se creó la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo en acciones formativas que les permitan adquirir y certificar conocimientos y competencias laborales básicas necesarios para acceder a un empleo de calidad, mejorar su situación laboral o desarrollar su proyecto formativo profesional en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, a través de sus distintas líneas de acción, prevé el dictado de cursos de formación profesional y de certificación de estudios formales para las trabajadoras y los trabajadores afectados por problemáticas de empleo destinatarios.

Que dado que los cursos ofrecidos en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, enumerados precedentemente, prevenían su cursada de manera presencial, las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio provocaron la suspensión de la ejecución de propuestas que incluían el dictado de tales cursos.

Que frente a tal cuadro de situación y a fin de no afectar el desarrollo de la oferta formativa, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 208/2020 se autorizó el dictado de cursos mediante plataformas tecnológicas educativas a distancia y se establecieron los lineamientos generales a observar para su implementación.

Que en este marco y en el actual contexto, deviene oportuno complementar la medida antes descripta, previendo los mecanismos necesarios para que, cuando se autorice el dictado de clases presenciales, las Instituciones Responsables puedan reanudar la ejecución de propuestas a su cargo, con las adaptaciones necesarias en función de los requerimientos, cuidados y protocolos sanitarios que se establezcan para evitar la propagación del COVID-19.

Que a tal efecto, resulta pertinente facultar a la Dirección de Orientación y Formación Profesional y a la Dirección de Promoción del Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a autorizar, a solicitud de las Instituciones Responsables, la modificación de metas y/o de distribución de costos financiables de propuestas aprobadas, a fin de hacer posible la continuidad de las acciones proyectadas y su adaptación al contexto vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019, por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008, por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009, por el artículo 13 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204/2011, por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471/2011 y por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1495/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la Dirección de Orientación y Formación Profesional, o a la unidad organizativa que la reemplace, a autorizar, a solicitud de Instituciones Responsables de propuestas aprobadas en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, la modificación de metas y/o de distribución de costos financiables, siempre que tal modificación sea necesaria para adecuar las acciones previstas en las propuestas a los requerimientos, protocolos, cuidados y/o medidas atinentes a evitar la propagación del COVID-19 y en tanto no implique un incremento del monto total aprobado en concepto de asistencia económica, ni una modificación del tipo de gasto, según su carácter económico, oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Promoción del Empleo, o a la unidad organizativa que la reemplace, a autorizar, a solicitud de Instituciones Responsables de propuestas aprobadas en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, la modificación de metas y/o de distribución de costos financiables, siempre que tal modificación sea necesaria para adecuar las acciones previstas en las propuestas a los requerimientos, protocolos, cuidados y/o medidas atinentes a evitar la propagación del COVID-19 y en tanto no implique un incremento del monto total aprobado en concepto de asistencia económica, ni una modificación del tipo de gasto, según su carácter económico, oportunamente aprobado.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 10/08/2020 N° 31197/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4790/2020

RESOG-2020-4790-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga para el pago de obligaciones. Decreto N° 615/20.

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00485564- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, se declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Que dicha emergencia fue prorrogada sucesivamente y por igual término a través del dictado del Decreto N° 517 del 11 de junio de 2018 y la Ley N° 27.503, hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, dispuso ampliar por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que las medidas sanitarias adoptadas a partir de la declaración de la citada pandemia, han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, afectando de manera inmediata a la actividad productiva de las empresas y el empleo.

Que en este contexto, mediante el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020, se creó el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las citadas provincias, a fin de brindar cobertura a los pequeños productores y coadyuvar a la efectiva recuperación del sector.

Que el referido Programa de Asistencia consiste en la extensión de los vencimientos generales para el pago de las obligaciones de la seguridad social que operen entre los días 1 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal, y la instrumentación de regímenes de facilidades de pago que permitan la regularización de las obligaciones prorrogadas.

Que a su vez, mediante el referido Decreto N° 615/20, se instruyó a este Organismo a postergar el vencimiento del pago de las obligaciones comprendidas en la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, y a reformular los planes de pago dictados al amparo de dicha normativa.



Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas complementarias necesarias a fin de hacer operativos los beneficios previstos en el decreto mencionado en el considerando anterior.

Que en ese sentido, resulta procedente en una primera etapa, reglamentar la prórroga de los vencimientos generales para el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social que operen entre los días 1 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, así como la extensión del plazo para el pago de las obligaciones comprendidas en la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 4° del Decreto N° 615/20 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I

PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes alcanzados por el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 615 del 22 de julio de 2020, gozarán del beneficio de postergación de los vencimientos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, que operen entre los días 1 de junio y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, el que deberá realizarse hasta el día 8 de enero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de determinar que el importe de los ingresos brutos totales en el año calendario 2016 o ejercicio económico cerrado en dicho año, no haya superado la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.-), de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 615/20, se deberán considerar los montos de facturación que surjan de la declaración jurada del impuesto a las ganancias o el monto que corresponda según la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en la que se encontrara inscripto el responsable al día 31 de diciembre de 2016.

En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias por el citado período fiscal o la falta de inscripción en el Régimen Simplificado a la mencionada fecha, se considerará que los ingresos brutos totales son superiores a SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.-).



ARTÍCULO 3°.- A los fines de gozar del beneficio de otorgamiento del plazo especial a que se refiere el artículo 1° de la presente, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Programa de Asistencia a Productores de Peras y Manzanas - Caracterización", hasta el día 31 de octubre de 2020, inclusive.

A tal efecto, se deberá adjuntar:

- a) Certificado expedido por la autoridad provincial competente del cual surja que el contribuyente desarrolló efectivamente la actividad en la jurisdicción comprendida en el citado "Programa de Asistencia a la producción de peras y manzanas".
- b) Informe emitido por contador público independiente respecto de los ingresos brutos obtenidos o, en su caso, respecto de la nómina salarial, de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 615/20.
- c) Certificado emitido por la autoridad provincial competente que acredite la inclusión del contribuyente en un plan de mejora de la competitividad, a los efectos de incrementar la rentabilidad de los sujetos alcanzados por el mencionado programa.

Los contribuyentes que cuenten con el código de caracterización "406 - Beneficio Productores de Peras y Manzanas - RG 4208/18" en el "Sistema Registral", por haber accedido oportunamente a los beneficios instaurados por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, podrán utilizar los certificados e informes presentados en ocasión de su solicitud, a los fines previstos en los incisos a) y b) precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos que adhieran al presente programa, en tanto cumplan con los requisitos y condiciones previstos, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "465 - Beneficio Productores de Peras y Manzanas - Decreto 615/2020".

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

ARTÍCULO 5°.- La adhesión al citado "Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas" en los términos de la presente resolución general, será requisito indispensable para solicitar los planes de facilidades de pago que serán instrumentados por este Organismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 615/20.

TÍTULO II

PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN LA EMERGENCIA. LEY N° 27.354

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes alcanzados por la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La



Pampa, que oportunamente hayan adherido a los beneficios instaurados en el marco de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, gozarán del beneficio de postergación de los vencimientos para el pago de las obligaciones impositivas y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, el que deberá realizarse hasta el día 8 de enero de 2021, inclusive.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 10/08/2020 N° 31182/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 802/2020

RESOL-2020-802-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

Visto el EX-2020-44433193-APN-SDYME#ENACOM, la Resolución N° 327-AFSCA/2014, el IF-2020-45225759-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) define a la trata de personas como “ ... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...”

Que, el Estado Argentino ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios mediante la sanción de la Ley N° 25.632.

Que, en junio de 2014, la Organización Internacional del Trabajo aprobó el Protocolo relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso de la Conferencia de Ginebra de 1930, el cual insta a los Estados Miembros a eliminar el trabajo forzoso en todas sus formas y se establece que las medidas a adoptar deben incluir actividades específicas contra la trata y explotación de personas; este Protocolo fue ratificado por nuestro país mediante la Ley N° 27.252.

Que, la Ley N° 26.364 tiene por objetivo la implementación de medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, como así también, asistir y proteger a sus víctimas, creando para tal fin al CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, y al COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, en el ámbito de la JEFATURA DE



GABINETE DE MINISTROS.

Que, la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, conforme lo establece su Artículo 2º, tiene como objetivo promover y garantizar, entre otros aspectos, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, conforme surge del Artículo 5º de la prenotada norma quedan comprendidas en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que, la Ley N° 26.522, establece dentro de los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones: la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos; la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos y la promoción de la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

Que, asimismo, la citada norma dispone en su Artículo 12, inciso 19), que la Autoridad de Aplicación tendrá entre sus misiones y funciones la de garantizar el respeto a la Constitución Nacional, las Leyes y Tratados Internacionales en los contenidos emitidos por los servicios de comunicación audiovisual.

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 26.522 establece que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto, entre otras, por la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que, a través de la Resolución N° 74/11 de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES, asignó el indicativo de Servicios Especiales 145 para la atención de las/os ciudadanas/os damnificadas/os por el delito de trata en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en función de ello, la Resolución N° 327-AFSCA/14 recomendó a los titulares de licencias, permisos, reconocimientos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, la inserción de un zócalo -para los servicios de televisión- o la lectura -en los casos de servicios de radiodifusión- de la leyenda "SI SOS VÍCTIMA O CONOCÉS A ALGUIEN QUE SUFRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS LLAMÁ AL 145, LAS 24 HORAS. LA DENUNCIA ES ANÓNIMA", cuando difundiesen en sus noticieros y flashes informativos noticias sobre trata de personas.

Que, la Dirección de Apoyo al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, mediante el Memorandum ME-2020-42747218-APN-CFLTP#JGM, solicitó a éste ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES arbitrar los medios tendientes a otorgar una mayor visibilidad a la línea telefónica gratuita nacional y anónima "145", a los fines de dotar un mayor aporte a la política de prevención y detección temprana de éstos delitos, el rescate de las víctimas, la restauración de sus derechos y la sanción de sus autores.



Que, en atención a lo expuesto precedentemente, como medida conducente para lograr un mayor conocimiento en la población de la línea de denuncia y asesoramiento en materia de trata, resulta menester establecer la obligación para los titulares de servicios de comunicación audiovisual y de registros de señales de noticias, cuando difundan información relacionada con la trata y explotación de personas (tanto laboral como sexual), de hacer mención a la Línea 145.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 incisos 1) 12) y 33) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registros de señales de noticias, cuando difundan información relacionada con la trata y explotación de personas (tanto laboral como sexual), deberán insertar un zócalo para los servicios de televisión o leer en los casos de servicios de radiodifusión la leyenda "Si sos víctima o conocés a alguien que sufra los delitos de trata y explotación de personas, podés llamar al 145, las 24 horas. Es una línea gratuita, anónima y nacional."

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen de sanciones previsto en el Título VI de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 327-AFSCA/14, por los motivos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

e. 10/08/2020 N° 31185/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020



OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 13/2020

RESOL-2020-13-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30245609- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio "web" de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245" y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal", mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio "web" y completar el mismo formulario,



mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal" completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2019.

Que por la Resolución General N° 4172 -E- del 22 de diciembre de 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resultó necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que tal medida fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2020-6-APN-OA#PTE del 18 de mayo de 2020 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

Que posteriormente a través de la Resolución General N° 4721 del 21 de mayo de 2020, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Que a raíz de esto resultó necesario adecuar nuevamente la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, medida que fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2020-9-APN-OA#PTE del 11 de Junio de 2020 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de agosto de 2020 el plazo de vencimiento de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

Que a través de la Resolución General N° 4767 del 21 de julio de 2020, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió nuevamente el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.



Que para el caso de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y N° 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, la citada Resolución General N° 4767, estableció que podrá efectuarse con carácter de excepción -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E-2017 y sus modificatorias-, hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2019 resulta ser condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar nuevamente los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la Oficina Anticorrupción resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes N° 25.188 y 26.857 y el artículo 2° del Decreto N° 54 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Artículo 2 de la Resolución N° 9/2020 de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el día 30 de septiembre de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Félix Pablo Crous

e. 10/08/2020 N° 31323/20 v. 10/08/2020



Fecha de publicación 10/08/2020





AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Resolución 1077/2020

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 de fecha 4 de marzo de 2020, la Ley N° 24.632, la Ley N° 26.485, la Ley N° 26.743, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 540 de fecha 12 de junio de 2020, la Resolución N° 337 de fecha 10 de marzo de 2020 de la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, la Resolución N° 411 de fecha 8 de abril de 2020 de la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, el Expediente N° 2252/20/2020 del registro de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019 se dispuso la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con las facultades de gobierno y administración establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, el Decreto N° 1311/15 y el Decreto N° 2415/15.

Que a través del Decreto N° 540 de fecha 12 de junio de 2020 se prorrogó la intervención dispuesta, referida en el párrafo anterior.

Que mediante la Ley N° 25.520 se establecieron las bases normativas en las que deberán desarrollar sus actividades los organismos de inteligencia, disponiéndose, entre otras cuestiones, que el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en los Capítulos I y II de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Que el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 .1, 3, 20.2, 23.4, 24.1, 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (artículos 3.b, 4.1.b, 5, 6, 7 y 12); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 2 y ss.) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2 y ss.).

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632, dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y de las libertades consagradas por los instrumentos



internacionales e incorpora una serie de deberes de los Estados Partes entre los que se encuentran el de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; el de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y el de incluir en su legislación interna las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la Ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 7º, establece que los tres poderes del Estado adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, debiendo garantizar, entre otros preceptores rectores, la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; y la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia.

Que la Ley Nº 26.743 reconoce el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo a ella, enmarcándose su respeto dentro del derecho al trato digno.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 se dispuso la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD en respuesta al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas.

Que la Resolución Nº 337 del 10 de marzo de 2020 de la intervención de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA aprobó un Programa Integral de Géneros y creó la UNIDAD DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA EN CUESTIONES DE GÉNERO (artículo 3º), ambos bajo la órbita de la ex Dirección Administrativa de Planificación.

Que, así también, la Resolución Nº 337/2020 de la intervención de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA encomendó a la UNIDAD DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA EN CUESTIONES DE GÉNERO, junto con las restantes áreas de incumbencia de la Agencia, a elaborar un Protocolo de Intervención y Asistencia a víctimas de violencia y discriminación por razones de género u orientación sexual.

Que la Resolución Nº 411 del 8 de abril de 2020 aprobó la nueva estructura organizativa hasta el primer nivel operativo de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, la que contempla, entre las Secretarías dependientes de la Dirección General, a la Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional, la que tiene a su cargo la planificación estratégica.

Que habiendo cumplido la UNIDAD DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA EN CUESTIONES DE GÉNERO con la elaboración de un Protocolo de Actuación para la Intervención y Asistencia a víctimas de violencia y discriminación por razones de género u orientación sexual, deviene necesario aprobar el mismo.



Que la aprobación de la nueva estructura organizativa hace necesario actualizar la Resolución N° 337/2020 de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y reemplazar la mención a la Dirección Administrativa de Planificación por la actual Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Ley N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 de fecha 4 de marzo de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Protocolo de Actuación para la Intervención y Asistencia a víctimas de violencia y discriminación por razones de género u orientación sexual” que como Anexo integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 10 de marzo de 2020 de la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, por el siguiente: “Establécese que el Programa que se aprueba por el Artículo 1° actuará bajo la órbita de la Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional como área encargada de coordinar su implementación”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución N° 337 de fecha 10 de marzo de 2020 de la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, por el siguiente: “Créase la UNIDAD DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA EN CUESTIONES DE GÉNEROS en la Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional cuyas funciones se aprueban como ANEXO II de la presente Resolución”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese un ejemplar en la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho Administrativo. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2020 N° 31252/20 v. 10/08/2020

Fecha de publicación 10/08/2020



Agencia Federal de Inteligencia
Presidencia de la Nación



Res N° 1077/20

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

1422

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y/ O DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNEROS U ORIENTACIÓN SEXUAL

I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

1. **Objeto.** El presente Protocolo de actuación tiene como objeto establecer pautas de actuación estandarizadas para el registro, procedimiento, intervención, asistencia y seguimiento de casos, denuncias y consultas sobre hechos de violencia y discriminación por cuestiones de género u orientación sexual en el que se encuentre involucrado personal de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), sea en el ámbito laboral como por fuera de él, propiciando en todos los casos un ambiente libre de discriminación y violencias.
2. **Alcance.** El presente Protocolo, es de aplicación para todo el personal de la AFI con independencia de su tipo de contratación, situación escalafonaria o antigüedad en la relación laboral.
3. **Complementariedad.** Las pautas que aquí se establecen serán de aplicación complementaria a las prescripciones establecidas en el "Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Genero en el ámbito de la Administración Pública Nacional", aprobado mediante Resolución N° 170 de fecha 10 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, adoptado por la AFI mediante la Resolución AFI N° 337 de fecha 10 de marzo de 2020.
4. **Definiciones:** A los fines del presente Protocolo, cuyo órgano ejecutor será la Unidad de Intervención y Asistencia en cuestiones de Géneros, en adelante, la Unidad, se entiende por:
 - a) **Violencia en ámbito laboral:** Cualquier tipo de conducta que implique agresión física, sexual, acoso u hostigamiento psicológico, maltrato modal o verbal, alterno o continuo, recurrente y sostenido en el tiempo, sobre un trabajador o trabajadora buscando su desestabilización, aislamiento, la destrucción de su reputación, el deterioro de su autoestima y disminución de su capacidad laboral. Puede provenir de dirección horizontal, cuando se da entre compañeros/as de trabajo, o vertical cuando se da entre personas de diferentes jerarquías siendo que quien la ejerce posee algún grado de poder sobre la situación laboral de quien la padece.

1422



1422

b) **Violencia** en ámbito personal. Cualquier acción o conducta, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la persona denunciante o tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.

c) **Discriminación**. Cualquier acción o conducta de exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho, a los fines del presente, por su orientación sexual o identidad de género.

d) **Denuncia**. Acción y efecto de dar a conocer una situación de violencia o discriminación ante la Unidad, para su registro, intervención, canalización y posterior seguimiento.

e) **Denuncia ante otros organismos**. Acto por el que una persona se presenta en el Ministerio Público Fiscal (MPF), la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), el Ministerio Público Fiscal de CABA o en sede policial, a fin de poner de manifiesto la comisión de un hecho

f) **Consulta a la Unidad**. Solicitud de información o asesoramiento, cuando se presente la necesidad de resolver alguna cuestión o bien se precisen mayores datos en relación a trámites, gestiones o posibilidades frente a situaciones de violencia y discriminación por cuestiones de género u orientación sexual.

5. **Principios rectores**: Las intervenciones que se registren en el marco del presente Protocolo estarán en un todo de acuerdo con los siguientes principios:

i. **Reserva**: El tratamiento de las consultas, denuncias o casos se realizarán en un marco de respeto y confidencialidad, sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá respetar la voluntad de la persona denunciante en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que manifieste querer mantener en reserva.

ii. **No revictimización**: Se evitará someter a la persona denunciante a la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como también de la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permiten identificarla.

iii. **Contención y orientación**: Se propiciará el acceso a la información orientativa en materia legal y psicológica. Las acciones de contención y orientación deberán efectuarse durante la consulta o denuncia así como en todo trámite posterior.

1422



1422

iv. **Abordaje empático:** Toda intervención se efectuará siguiendo las premisas de **escucha activa**, reserva y compromiso en cada oportunidad en la que se requiera intervenir.

6. **Unidad de Intervención y Asistencia en Cuestiones de Géneros:** Como órgano ejecutor de lo establecido en el presente Protocolo tendrá a su cargo:

- a) La recepción y registro de consultas.
- b) La recepción de casos y registro de entrevistas.
- c) El asesoramiento y canalización de consultas teniendo como prioridad brindar información clara, integral y ofrecer acompañamiento para la realización de trámites que sean necesarios.
- d) Poner en conocimiento de la persona consultante que el acto de denuncia es una posibilidad, un acto de autonomía de las personas que están atravesando la situación de violencia.
- e) Derivar las denuncias a Asuntos Internos sobre hechos de violencia en ámbito laboral sospechada o manifiesta y casos de discriminación por cuestiones de género u orientación sexual.
- f) Articular respuestas, intervenciones, medidas de asistencia y protección a la víctima con otras áreas de la Agencia con injerencia en la materia como ser la Dirección de Salud Ocupacional o la Dirección de Recursos Humanos.
- g) La elaboración de informes y elevación, según corresponda.
- h) Efectuar un seguimiento de casos
- i) La elaboración de un registro único de casos y estadísticas

1422

1422

7. **Límites de intervención.** La Unidad no tiene competencia para asumir representación, patrocinio o atención psicológica. Tampoco inicia actuaciones sumariales ni realiza investigaciones. Sus funciones se limitan a la recepción del personal de la AFI que se encuentre en carácter de damnificado/a, para el registro, coordinación, articulación o derivación a las áreas con injerencia en la materia, según corresponda.



1422

II. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN

8. **Recepción:** La Unidad recibirá al personal:
- De manera presencial en la sede central, los días hábiles de 10.00 a 17.00,
 - Vía correo electrónico a la dirección Unidadgéneros@afi.gov.ar
 - Vía telefónica a los números (011) 2285-2202 y (011) 3160-2656 y a los que oportunamente se establezcan.

Todos los casos serán registradas en el “**Formulario de Registro de casos Violencia o Discriminación por cuestiones de Género u Orientación Sexual**” (*Formulario I*).

9. **Medidas de asistencia** La persona que acude a la Unidad solicitando medidas de asistencia podrá ser:
- a) Aquella afectada directamente por los hechos de violencia o discriminación por cuestiones de género u orientación sexual.
 - b) Cualquier persona integrante de la agencia testigo de un hecho de violencia o discriminación por cuestiones de género u orientación sexual.
 - c) Las autoridades que hayan tomado conocimiento de situaciones de violencia o discriminación por cuestiones de género u orientación sexual o tengan sospechas serias de que puedan existir.

Cuando las medidas sean solicitadas por las personas contempladas en los puntos b y c, la Unidad deberá propiciar una entrevista con la persona damnificada a fin de ponerla en conocimiento de los hechos y registrar la entrevista.

1422

10. **Entrevista.** A partir de que la Unidad toma conocimiento de los hechos por las vías indicadas en el punto 8, se abocará a realizar una entrevista presencial ante no menos de dos y no más de tres profesionales que integren el equipo interdisciplinario de la misma. En la medida de lo posible serán coordinadas por una abogada, psicóloga o por un/a integrante de la Unidad que sin perjuicio de su profesión, tenga formación especializada en cuestiones de géneros.



1422

En caso de denuncia telefónica o vía correo electrónico y cuando la distancia lo permita, se convocará una entrevista presencial a realizarse dentro de los TRES (3) días posteriores, salvo que por razones relativas a la persona denunciante se fije la entrevista en un plazo posterior. Cuando exista impedimento para llevar a cabo la entrevista presencial, se hará vía telefónica dejando constancia de ello en el formulario único de registro.

En todos los casos, la entrevista se efectuará siguiendo las pautas que se aprueban como *Formulario II*.

11. **Registro.** La Unidad llevará registro de los hechos consultados, las recomendaciones o sugerencias brindadas así como de las acciones que resulte conveniente implementar. Por su parte llevará un registro diferenciado de denuncias presentadas ante Asuntos Internos a los efectos del seguimiento de casos.

III. PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIAS EN EL ÁMBITO LABORAL

12. **Identificación de casos:** Serán considerados casos de violencia en el ámbito laboral las acciones que se manifiestan como abuso de poder, ejercidas sobre el/la trabajador/a en el ámbito laboral por parte del personal jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente Protocolo. Cuando se reciba denuncia en alguno de estos sentidos se deberá proceder conforme las pautas establecidas en el presente apartado.

13. **Ámbito Laboral:** Será entendida como violencia en ámbito laboral las acciones detalladas en el punto precedente que se desarrollen tanto en instalaciones de la AFI como en desplazamientos, capacitaciones, eventos, viajes, entre otros y sea ejercida por al menos un integrante de la agencia.

1422

14. **Informe.** Efectuada la entrevista, la Unidad realizará dentro de las 24 horas un informe circunstanciado que dé cuenta de los hechos. El mismo deberá incluir todo dato que permita contextualizar lo ocurrido, con al menos identificación de:

- Fecha de los hechos
- Personas intervinientes, sea en calidad de autores o testigos presenciales
- Detalle de las acciones que se denuncian



Agencia Federal de Inteligencia
Presidencia de la Nación



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

1422

• Vía de acción, es decir si la violencia fue ejercida de forma personal, telefónica, virtual o mediante un tercero

Asimismo deberán incorporarse sugerencias relativas a las medidas inmediatas a implementar para reducir o eliminar la situación de discriminación o violencia denunciada.

15. **Acciones de coordinación:** Las acciones que se detallan a continuación se llevarán a cabo según las características del caso que se trate.

a) Dirección de Asuntos Internos: Cuando la persona denunciante haya identificado a la persona agresora la Unidad remitirá el informe elaborado vía la Secretaría de Planificación de la Inteligencia Nacional a la Dirección de Asuntos Internos para la intervención de su competencia. Dentro de las 72 hs de recibido, la Dirección de Asuntos Internos deberá informar a la Unidad las acciones derivadas de la denuncia efectuada.

b) Dirección de Recursos Humanos: Se deberá remitir un informe vía la Secretaría de Planificación con las medidas de asistencia sugeridas para salvaguardar a la persona damnificada por los hechos que se denuncian. Si la persona denunciante solicita cambio de horario, área de trabajo o funciones, se labrará un acta para dejar constancia de la voluntad de la denunciante y se gestionará el pedido ante la Dirección de Recursos Humanos, donde se deberán arbitrar los medios para aplicar la/s licencia con goce de sueldo que corresponda hasta tanto se resuelva la situación denunciada. medida/s a la mayor brevedad posible.

Dentro de las 72 hs de recibido, la Dirección de Recursos Humanos deberá informar a la Unidad las acciones derivadas de los hechos informados.

c) Dirección de Salud Ocupacional: Se pondrá en conocimiento la posibilidad de contar con asistencia terapéutica. En caso de requerir algún tratamiento médico o psicológico se coordinará con la Dirección de Salud Ocupacional de la Agencia para su provisión.

d) Asistencia Jurídica: En caso de requerir asistencia jurídica particular, la Unidad pondrá a disposición un listado de organismos, agencias o entidades especializados.

16. **Denuncia ante otros organismos:** Cuando la persona damnificada manifieste su voluntad de efectuar denuncia ante otros organismos desde la Unidad se coordinarán las gestiones administrativas necesarias tendientes a facilitar la realización de la misma.

1422



1422

17. **Seguimiento de intervención.** En todos los casos las distintas áreas involucradas en el circuito de implementación del presente Protocolo deberán periódicamente informar a la Unidad las acciones que desarrollen en cada caso y sus resultados. Asimismo, deberán responder los requerimientos que la Unidad efectúe en el marco de su competencia.

IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIAS O DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNEROS U ORIENTACIÓN SEXUAL FUERA DEL ÁMBITO LABORAL

18. **Identificación de casos.** Cuando la persona damnificada ponga en conocimiento ante la Unidad un caso de violencia o discriminación por cuestiones de género u orientación sexual ocurrida en el ámbito doméstico o por fuera del ámbito laboral, se deberá actuar conforme lo establecido en el presente apartado.
19. **Registro.** Deberá registrar en el formulario correspondiente la consulta o caso junto con las recomendaciones y sugerencias brindadas. Se indicará a la persona denunciante la posibilidad de tomar licencia con goce de haberes para la realización de trámites necesarios. En caso de ser solicitada, la Unidad gestionará ante la Dirección de Recursos Humanos su tramitación.
20. **Abordaje.** En caso de no haber efectuado denuncia ante otros organismos, se brindará información en relación a las posibilidades, organismos receptores de denuncias y se brindará acompañamiento para la realización de trámites necesarios. La Unidad quedará a disposición para el acompañamiento y asistencia de la persona afectada por una situación de discriminación y/o violencias de géneros u orientación sexual desplegada en el ámbito doméstico si es que se efectúan denuncias u otras medidas en los organismos correspondientes
21. **Armas de fuego.** Cuando se trate de una denuncia por violencia doméstica y tanto la persona denunciante como la persona denunciada sean miembros de la AFI, desde la Unidad se efectuará una solicitud a la Dirección de Seguridad para que en el caso de que alguno forme parte de la dependencia no se le asignen tareas que requieran armamento provisto por la Agencia.

1422

A su vez desde la Unidad se elevará una solicitud a la Dirección General que ha delegado la función de otorgar conformidad para la portación en la Dirección de



Agencia Federal de Inteligencia
Presidencia de la Nación



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

1422

Seguridad para que solicite el cese de la autorización de utilización de armamento oportunamente otorgada.

1422

1422



Agencia Federal de Inteligencia
Presidencia de la Nación



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

1422

FORMULARIO I

FORMULARIO DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN ÁMBITO LABORAL/EXTRA-LABORAL QUE INVOLUCREN PERSONAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI)

Fecha: Hora:

Nº Registro: Interviene:

1. Información acerca de la/el denunciante

(si es la misma persona en situación de violencia no completar)

Solicita reserva de Identidad: si – no

Apellido	Nombre
DNI	Edad
Teléfono	E-mail
Vínculo con la víctima:	Función/Cargo/dependencia:

1422

2. Información acerca de la persona en situación de violencia

Solicita reserva de identidad: si-no Denunciante: si – no

Apellido	Nombre
DNI	Edad
Teléfono	E-mail
Estado Civil	Hijas/os
Discapacidad física: SI-NO	Función/Cargo/dependencia:
Domicilio:	
Lugar de trabajo:	

1422

3. Información acerca de la persona denunciada

Apellido	Nombre
Vínculo con la víctima	Función/Cargo/dependencia:
Datos contacto/localización	
Antecedentes de denuncias: SI- NO	
En caso afirmativo, ¿Cuáles?	
Porta armas? SI – NO	



Agencia Federal de Inteligencia
Presidencia de la Nación



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

1422
Frecuencia (marcar con una x)
Primera vez

Una vez por semana
Una vez por mes Otros

Medio por el cual se cometió el hecho (marcar con una x)

- Oral
- Escrito
- Audiovisual
- Digital
- Electrónico

5. Denuncia

¿Se denunciaron formalmente los hechos? SI – NO

Organismo donde se realizó la denuncia:

De no haberse cursado denuncia formal, ¿quiere realizarse la misma? SI – NO

Para facilitar la denuncia: (marcar con una x)

Lugar donde ocurrieron los hechos: CABA PROVINCIA
Lugar donde trabaja la persona agredida: CABA PROVINCIA
Domicilio de la persona agredida: CABA PROVINCIA

6. Asistencia

Tiene abogada/o si-no

Tiene asistencia psicológica si-no

Solicita intervención de profesionales del área médica si-no

Obra social: si-no Prepaga: si-no
¿Cuál? ¿Cuál?

Solicita traslado: SI-NO

En caso afirmativo, zona posible de traslado:

Solicita cambio de horario: SI – NO

Solicita licencia por VG: SI - NO

1422

1422



Agencia Federal de Inteligencia
Presidencia de la Nación



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

1422

Observaciones/Recomendaciones

92

1422

1422



1422

FORMULARIO II

PAUTAS GENERALES PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS

- Evitar que la persona espere mucho tiempo, de ser posible pautar un horario en el que pueda ser recibida sin demora
- Efectuar la entrevista en un lugar adecuado y aislado, evitando interrupciones telefónicas o de personas.
- Propiciar un ambiente de contención y confianza. Evitar interrupciones en el relato, intervenir únicamente para encauzar la conversación cuando sea necesario
- Mantener una actitud tranquila
- Utilizar lenguaje claro evitando tecnicismos y manteniendo el contacto visual durante toda la entrevista
- Resumir lo manifestado durante la entrevista a fin de demostrar comprensión de la situación
- Evitar emitir juicios o brindar opiniones así como imponer criterios o decisiones
- Detallar las diferentes alternativas en relación a la situación planteada
- Acompañar y contener en la toma de decisiones
- Informar posibles derivaciones y coordinación con otras áreas solicitando consentimiento previo para abrir cualquier intervención

1422

1422



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com